

Asimismo, y sin perjuicio de la necesidad de coordinación que ha de mantener con la Dirección General de Cooperativas y Empleo en lo relativo a estudios sobre viabilidad de empresas y análisis de productividad, se le atribuye la resolución de los expedientes de regulación de empleo en los términos contenidos en el Real Decreto 1035/1984, de 9 de marzo (BOE de 1.6.1984), y en el Decreto 177/1984, de 19 de junio (BOJA de 17.7.1984).

2. La Dirección General de Trabajo estará integrada por las siguientes unidades:

Servicio de Condiciones de Trabajo.

Servicio de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Asimismo, dependerá de ella, en los términos establecidos por su normativa de aplicación, la Gerencia del Servicio Público sin personalidad jurídica distinta a la de la Comunidad Autónoma «Administración de las Residencias de Tiempo Libre».

Artículo 6º. Dirección General de Cooperativas y Empleo.

1. La Dirección General de Cooperativas y Empleo asume, en el marco legal de competencias estatutarios y de trasposos asignados al Departamento, todo lo relativo al orden cooperativo y de otras empresas comunitarias, investigación y difusión sobre el mismo, el análisis de los datos relativos al estímulo y desarrollo cooperativos y la planificación y control, y en su caso, ejecución de los programas en materia de empresas cooperativas.

Asimismo, se le asigna la propuesta y ejecución de los programas de promoción del empleo, la formación profesional ocupacional y el seguimiento del Plan de Empleo Rural.

2. La Dirección General de Cooperativas y Empleo estará integrada por las siguientes unidades:

Servicio de Promoción Cooperativa.

Servicio de Régimen Jurídico de Cooperativas.

Servicio de Fomento de Empleo.

Servicio de Formación Profesional Ocupacional.

Artículo 7º. Dirección General de Servicios Sociales.

1. A la Dirección General de Servicios Sociales le corresponde:

La elaboración de los estudios previos a la fijación por parte de la Consejería de los programas de acción social y asistencial de toda índole que se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de cuantos proyectos normativos deba proponer el Departamento para la regulación de los servicios sociales.

La realización de cuantas funciones de orientación, apoyo y asesoramiento, así como de formación y asistencia técnica, sean necesarios para conseguir una actuación coordinada y dirigida al establecimiento de un sistema público de los derechos sociales.

La coordinación y apoyo de la actuación de la iniciativa social en el campo de los servicios sociales, y la promoción del asociacionismo mediante la articulación de sistemas de participación social.

La tutela de las fundaciones que presten servicios o asistencias sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

La evaluación, control y seguimiento de los programas de acción social.

La planificación de la asignación de recursos a los entes sociales e instituciones para el área de los servicios sociales.

2. La Dirección General de Servicios Sociales se estructura en las siguientes unidades:

Servicio de Planificación y Programación.

Servicio de Ordenación y Control de Centros.

Servicio de Coordinación y Cooperación Técnica.

Dependerá orgánica y funcionalmente de la Dirección General, en su carácter de unidad gestora de los Servicios Sociales de la Seguridad Social en Andalucía la Coordinación General del órgano que se cree para la dirección, organización y coordinación de tales servicios.

Artículo 8º. Dirección General de Emigración.

1. A la Dirección General de Emigración le corresponde:

El desarrollo y coordinación de las competencias que a la Comunidad Autónoma de Andalucía le atribuye el Estatuto de Autonomía en relación con los andaluces emigrados y sus entidades y asociaciones que los mantengan vinculados a sus raíces de origen, y a la actividad asistencial y el reconocimiento legal de sus comunidades y asociaciones.

La promoción de iniciativas para instar al Gobierno de la Nación a la celebración o revisión de Convenios Internacionales que puedan afectar a emigrantes andaluces.

La promoción de iniciativas para el establecimiento de relaciones con las restantes Comunidades Autónomas en orden a la celebración de Convenios especialmente dirigidos a los emigrantes de origen andaluz.

La canalización de la información a los emigrantes respecto de sus derechos.

El apoyo en acciones asistenciales de todo tipo a los emigrantes

retornados a fin de lograr su reinserción en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La asistencia a los emigrantes de temporada y a sus familiares.

En general, la realización de cuantas actividades redunden en beneficio de los emigrantes andaluces, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.2º de la Constitución.

2. De la Dirección General de Emigración depende la siguiente unidad:

Servicio de Relaciones Migratorias y Asuntos Generales.

Artículo 9º. Dirección General de Seguridad Social.

1. A la Dirección General de Seguridad Social le corresponde el estudio y preparación de cuantos proyectos normativos deba proponer el Departamento para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Seguridad Social.

Asimismo, llevará a cabo la planificación y ordenación de todas las medidas tendentes a la configuración de las líneas precisas para conseguir una adecuada gestión del sistema y del régimen económico de la Seguridad Social.

Le corresponde asimismo la ordenación, regulación y tutela de los sistemas y entidades de previsión voluntaria.

2. De la Dirección General de Seguridad Social dependen las siguientes unidades:

Servicio de Gestión de la Seguridad Social.

Servicio de Ordenación del Sistema de la Seguridad Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Bajo la dependencia directa, orgánica y funcional, del Consejero, existirá una unidad con nivel de Servicio, que prestará apoyo a su actuación como Presidente de la representación andaluza en la Comisión Mixta Paritaria de Transferencias a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Segunda. Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica de esta Consejería podrán cubrirse en la medida en que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo, habrá de emitirse informe vinculante por las Consejerías de Hacienda y de la Presidencia.

Tercera. La estructura prevista en el presente Decreto ha de quedar condicionada a lo que se determine, tras los estudios pertinentes, sobre relaciones de puestos de trabajo, con su definición y valoración, dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogados los Decretos 232/1983, de 16 de noviembre y 278/1984, de 23 de octubre.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para dictar las normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 315/1984, de 11 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia.

Por Decreto 269/1983 de 21 de diciembre (BOJA de 10 de enero de 1984) se reguló la estructura orgánica de la Consejería; con posterioridad ha surgido la necesidad de crear la estructura que acoja aquellas actividades que no encuentran soporte orgánico suficiente y que son, de una parte, la Intervención Delegada de la General de la Junta de Andalucía, que supondrá un mayor grado de fluidez, eficacia, y

coordinación en la gestión económica de los asuntos cuya competencia tiene adscrita esta Consejería, y de otra la Inspección de Servicios que llevará a cabo la función inspectora sobre la organización y funcionamiento de todos los servicios y Centros dependientes de la misma.

Asimismo se crean el Programa de Educación de Adultos, cuya potenciación e importancia constituye uno de los objetivos fundamentales de la Junta de Andalucía, y el Programa de Cultura Andaluza que llevará a cabo el seguimiento del mismo, ambos se incardinan en la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, suprimiéndose en la misma el Servicio de Promoción Educativa a que se refiere el artº. 7 del Decreto antes citado.

Por último, las competencias que en materia de Política Científica asignaba a la Consejería el Decreto 60/1984 de 20 de marzo, se llevarán a cabo en la Dirección General de Universidades, que pasa a denominarse de Universidades e Investigación.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta del Consejo de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de diciembre de 1984

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior del Departamento después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo. Con tal carácter, y siempre bajo las directrices del Consejero, tiene las siguientes facultades: ostentar la representación del Departamento por delegación del Consejero; desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Consejero o de los Directores Generales; asumir la inspección de los centros, dependencias y organismos afectos al Departamento, disponer cuanto concierne al régimen interno de los Servicios Generales de la Consejería y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del Consejero o de los Directores Generales; actuar como órgano de comunicación con los demás Departamentos y con los Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería y ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes y aquellas específicas que el Consejero expresamente le delegue.

2. Corresponde, además, al Viceconsejero velar por el cumplimiento de las decisiones adaptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

3. De la Viceconsejería dependerá: Un Servicio de Coordinación Administrativa General. Asimismo se incardinan en la Viceconsejería la Intervención Delegada, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Consejería de Hacienda, y la Inspección de Servicios, que estará integrada por cinco inspectores.

Artículo 2º. Bajo la dependencia del Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica existirán:

1. Un Programa de Adultos que contará con un Jefe del Programa, cuatro Jefes de Departamento y cuatro Jefes de Sub-Programa.
2. Un Programa de Cultura Andaluza al frente del cual existirá un Jefe y doce Sub-Jefes del Programa.

Artículo 3º. La Dirección General de Universidades pasará a denominarse Dirección General de Universidades e Investigación, que gestionará las materias de Política Científica a que se refiere el Decreto 60/1984 de 20 de marzo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica de esta Consejería podrán cubrirse en la medida en que la permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artº. 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato, habrá de emitirse informe vinculante por las Consejerías de Hacienda y de la Presidencia.

Segunda. La estructura prevista en el presente Decreto ha de quedar condicionada a lo que se determine, tras los estudios pertinentes, sobre relaciones de puestos de trabajos con su definición y valoración, dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda suprimido el Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica a que se refiere el artº. 7 del Decreto 269/1983 de 21 de diciembre.

Segunda. Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 11 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Justicia, por la que se nombran Registradores de la Propiedad en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el expediente instruido en virtud del Concurso Ordinario número 202 convocado por Resolución de la Dirección General del Registro y del Notario, de 15 de noviembre de 1984 (B.O.E. de 22 de no-

vembre de 1984), para cubrir Registros de la Propiedad vacantes, par rigurosa antigüedad.

Visto, asimismo, lo que dispone el art. 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el art. 501 del Reglamento Hipotecario, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 126/1982 de 13 de octubre.

Esta Dirección General de Justicia, ha tenido a bien dictar la presente Resolución por la que se nombra a los señores que a continuación se relacionan para servir los Registros de la Propiedad vacantes en el territorio de esta Comunidad Autónoma de Andalucía.

REGISTRO VACANTE	REGISTRADOR NOMBRADO	Nº.	CAT.	RESULTAS.
Málaga nº 5	D. Francisco Mesa Martín	253	3º	Alcorcon nº 1
Almería nº 1	D. David García Vitoria	343	3º	Motril I
Málaga nº 4	D. Angel Lacal Fluja	351	3º	Vitoria II-A)
Granada nº 4	Dª. Pilar Lidueña Gómez	363	3º	Loja
Sevilla nº 6	D. Víctor Daniel Rodríguez Hernández	394	4º	Tortosa I
Puerto de Santa María nº 2	D. Angel Egea Corrientes	569	4º	Moguer
Archidona	Dª. Concepción Valverde Fernández	648	4º	Jerez de los Caballeros
Algeciras nº 2	Dª. Almudena Souvirón de la Macorra	672	4º	Ateca
Ugijar	Dª. Mª. del Carmen López López	690	4º	Fuentesaucu
Cuevas de Almanzora	D. César Alfonso Mariano Frías Román	697	4º	Potas
Huelva	Dª. Mª. del Carmen Santana Santos	702	4º	Melilla

Sevilla, veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.— El Director General de Justicia, José Antonio Sañz-Pardo Casanova

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, del Servicio Territorial de Sevilla, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, en solicitud de autorización y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, este Servicio Territorial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:
Peticionario: Cia. Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5. Sevilla-4

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo nº 58 de línea actual.
Final: Apoyo nº 65 de línea actual.
Términos municipales afectados: Sevilla.
Tipo: Aérea.
Longitud en Km.: 1,706.
Conductores: Al-Ac. 281,6 m/m².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Doble cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA

Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto en Ptas: 4.637.840.
Referencia: R.A.T. 12.404.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Sevilla, 18 de diciembre de 1984.— El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía, Luis Fernando Ferrer Moreno

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1984, por la que se rectifican errores en la Resolución de 30 de noviembre de 1984 sobre la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Jerez de la Frontera.

Advertido que en el apartado segundo, punto 6, de la parte dispositiva de la Resolución de 30 de noviembre de 1984 sobre la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Jerez de la Frontera se emplean las expresiones «expropiaciones agrícolas» siendo así que las correctas son «explotaciones agrícolas» como claramente se deduce si se contrasta con el contenido del art. 1, puntos 4 y 8 del Tomo II de las Normas Urbanísticas de dicho Plan General.

En base a lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo y teniendo en cuenta que se trata de un mero error de transcripción mecanográfica

HE RESUELTO

Rectificar del apartado segundo, punto 6, de la parte dispositiva de la mencionado Resolución de 30 de noviembre de 1984, los párrafos a) y b) que quedarán con el contenido siguiente:

6.a). Modificar el art. 1.4 del Tomo II de las Normas Urbanísticas en el sentido de suprimir los siguientes conceptos: «explotaciones agrícolas»; «roturaciones o aperturas de explotaciones agrícolas»; «y de moto-cross».

b). Modificar el art. 1.8 del Tomo II de las Normas Urbanísticas en el sentido de suprimir los siguientes conceptos: «explotaciones agrícolas (no ganaderas)»; «así como moto-cross».

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y a los interesados.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 20 de diciembre de 1984

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dan instrucciones a los Centros de Bachillerato para la implantación, con carácter experimental, de especialidades de E.A.T.P. no incluidas en el Anexo I de la O.M. de 22 de marzo de 1975.

Los Decretos 129/1983 de 22 de junio (BOJA de 8 de julio) y 148/1984 de 22 de mayo (BOJA de 12 de junio) establecen las bases para la experimentación pedagógica en los Centros de régimen ordinario de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 14 de junio de 1984, (BOJA de 19 de junio) además de facultar a esa Dirección General para la regulación de las convocatorias de proyectos que se refieren exclusivamente a la introducción de una E.A.T.P. experimental en B.U.P., consideraba condición necesaria para la aprobación de un proyecto, el conocimiento y aprobación de los sectores implicados en el funcionamiento del Centro, en cuanto que estos son los concededores directos de la problemática del mismo y por tanto de las posibilidades reales de llevar a la práctica cualquier proyecto educativo.

Por otra parte, la Resolución de esta Dirección General de 19 de junio de 1984 (BOJA de 29 de junio) reconocía, dentro de la especialidad de la E.A.T.P. de Electrónica, el área de «Ordenadores. Iniciación a la Informática», estableciendo además con carácter provisional para el curso 1984/85, los requisitos para la impartición por los Centros de Bachillerato de otras Enseñanzas y Actividades Técnico Profesionales no incluidas en el Anexo I de la O.M. de 22 de marzo de 1975 (BOE de 18 de abril).

Sin embargo, la creciente demanda por parte del profesorado para la implantación con carácter experimental de especialidades no incluidas en el citado Anexo I y la casuística de las que han sido solicitadas o aprobadas para el presente curso, hacen necesario dictar una normativa específica que con carácter general regule para cursos sucesivos la implantación de dichas especialidades.

En virtud de todo lo anterior, esta Dirección General.

HA RESUELTO

1. La impartición de otras Enseñanzas y Actividades Técnico-Profesionales no incluidas en el Anexo I de la Orden Ministerial de 22